



Factura: 004-001-000001735



20221701072P00049

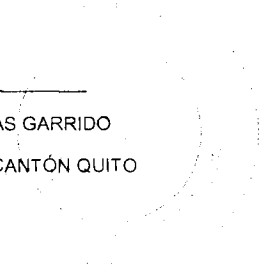
NOTARIO(A) MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
EXTRACTO

Escritura N°:	20221701072P00049						
ACTO O CONTRATO:							
ACTOS, CONTRATOS, CONVENIOS, ACUERDOS, DILIGENCIAS DE CUANTIA INDETERMINADA QUE NO SE ENCUENTREN EN EL CATALOGO							
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (16:34)						
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA	REPRESENTADO POR	RUC	0968599370001	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	JULIO JOSE PRADO LUCIO PAREDES
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	METALGAS S.A.S.	REPRESENTADO POR	RUC	1793191820001	ECUATORIANA	GERENTE GENERAL	FAVIAN TIBALDO ZAMBRANO IDROVO
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón		Parroquia			
PICHINCHA		QUITO		PUELLARO			
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:							
		INDETERMINADA					

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221701072P00049
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (16:34)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://www.supercias.gob.ec/portalscvts/
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 2:	https://srienlinea.sri.gob.ec/sri-en-linea/inicio/NAT
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 3:	https://www.iess.gob.ec/
OBSERVACIÓN:	

PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

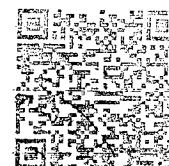
ESCRITURA N°:	20221701072P00049
FECHA DE OTORGAMIENTO:	21 DE ABRIL DEL 2022, (16:34)
OTORGA:	NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO
OBSERVACIÓN:	



 NOTARIO(A) MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO
 NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PICHINCHA
CONSEJO DE LA JUDICATURA



Código descarga documento
firmado electrónicamente.

ACTA DE SORTEO DE NOTARÍAS PARA CONTRATOS PROVENIENTES DEL
SECTOR PÚBLICO

N° 202217SCP00933

En el Cantón Quito, con fecha 4 de abril del 2022 a las 15:02, en mi calidad de Ejecutor Sorteo de la Dirección Provincial de Pichincha, en atención a la solicitud efectuada por medio de Formulario Único para Sorteo de Notarías para Contratos Provenientes del Sector Público, se procedió a efectuar el siguiente sorteo:

CONTRATO DE INVERSION SOLICITADO POR LA COMPANIA METALGAS S.A.S., QUE CONSISTE EN "[L]A CONSTRUCCION DE UNA FABRICA PARA LA PRODUCCION DE CILINDROS DE ACERO PARA ENVASADO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP) PARA ATENDER LA NECESIDAD DE CRECIMIENTO DE SU EMPRESA RELACIONADA CON GAS C.A. Y EL DEFICIT DEL MERCADO NACIONAL". EL PROYECTO SE DESARROLLARA EN LA ZONA INDUSTRIAL AL SUR, CUSUBAMBA 484 Y AV. MALDONADO DEL CANTON QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA.

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

METALGAS S.A.S.

NOTARIA SEPTUAGESIMA SEGUNDA - PICHINCHA - QUITO

MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO (TITULAR)

GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ
Ejecutor Sorteo

Elaborado por: GABRIEL ESTEBAN LOPEZ PEREZ

Fecha Sorteo: 4 DE ABRIL DEL 2022 15:02

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.

BASE LEGAL

- Constitución de la República del Ecuador

Artículo 177.- "La Función judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 178.- "(...) El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.

La Función Judicial tendrá como órganos auxiliares el servicio notarial, los martilladores judiciales, los depositarios judiciales y los demás que determine la ley.

La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.

La ley determinará la organización, el ámbito de competencia, el funcionamiento de los órganos judiciales y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia."

Artículo 227.- "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".

- Código Orgánico de la Función Judicial

Artículo 254.- "ORGANO ADMINISTRATIVO.- El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares. En ningún caso, el Consejo de la Judicatura se considerará jerárquicamente superior ni podrá atentar contra la independencia para ejercer las funciones específicas de los jueces y juezes, de las y los fiscales y de las defensoras y defensores públicos".

-Resolución No. 184-2016 emitida por el pleno del Consejo de la Judicatura

Numeral 4.1.1 literal o) misma que establece como potestad exclusiva de la Dirección Provincial: "(...) Coordinar y Supervisar, dentro de su competencia el funcionamiento de las notarías en la provincia (...)".

- Ley Orgánica de Contratación Pública

Artículo 69.- "Los contratos que por su naturaleza o expreso mandato de la Ley lo requieran se formalizarán en escritura pública dentro del término de quince (15) días desde la notificación de la adjudicación. Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a la base prevista para la licitación se protocolizarán ante Notario Público. Los gastos derivados del otorgamiento del contrato son de cuenta del contratista".

- Ley Notarial

Artículo innumerado primero siguiente al artículo 19, referente a la suscripción de contratos establece: "La unidad correspondiente se encargará de realizar el sorteo entre las notarías y los notarios de la jurisdicción donde se celebran los contratos que provengan del sector público y las empresas públicas".

Artículo innumerado segundo, siguiente al artículo 19 referente a la suscripción de contratos establece: "Los contratos de obra o prestación de servicios celebrados con el sector público, que conforme a la Ley requieran de escritura pública, deberán autorizarse preferentemente ante un notario de la jurisdicción donde se ejecute la obra".

Señor Notario:

A partir de la fecha del presente sorteo, usted tiene 72 horas para la presentación de excusas debidamente motivadas en caso que sea pertinente, por medio de oficio a la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura que corresponda.



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 **ESCRITURA N°**

2

2022	17	01	072	P00049
------	----	----	-----	--------

3

4

CONTRATO DE INVERSIÓN

5

6

7

QUE OTORGA:

8

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

9

INVERSIONES Y PESCA

10

11

A FAVOR DE:

12

LA COMPAÑÍA METALGAS S.A.S.

13

14

CUANTIA:

15

INDETERMINADA

16

17

18

COPIAS

19

DI: 2,

20

B.A.

21

22 En la Ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del

23 Ecuador, hoy día veintiuno de abril del dos mil veintidós, ante mi

24 **DOCTORA MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO, NOTARIA**

25 **ENCARGADA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO**

26 comparecen a la celebración de esta escritura pública, a) **EL MINISTERIO**

27 **DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR, INVERSIONES Y PESCA,**

28 representado en este acto por el señor Julio José Prado Lucio Paredes,



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 en su calidad de ministro y como tal representante de la entidad rectora
2 en materia de inversiones, según consta en los documentos que como
3 habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante y para efectos del
4 CONTRATO, se la podrá denominar **"ESTADO"**. b) **LA COMPAÑÍA**
5 **METALGAS S.A.S.** constituida bajo las leyes de la República del
6 Ecuador, representada por FAVIAN TIBALDO ZAMBRANO IDROVO, en
7 su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme
8 consta del nombramiento que se adjunta al presente instrumento. A esta
9 parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar
10 **"INVERSIONISTA"**. El ESTADO y la INVERSIONISTA, en conjunto, serán
11 denominados las PARTES.- Los comparecientes son de estado civil
12 indicado, mayores de edad, del domicilio indicado, capaces para contratar
13 y contraer cualquier clase de obligaciones, a quienes de conocerles doy
14 fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación,
15 autorizándome de conformidad con el artículo setenta y cinco de la ley
16 Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles a la obtención de
17 su información en el Registro Personal Único, cuyo custodio es la
18 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, a
19 través del convenio suscrito con esta Notaría, cuyas copias fotostáticas
20 debidamente certificadas por mí, se agrega como documentos
21 habilitantes y me piden elevar a escritura pública el contenido de la
22 siguiente minuta que hoy me presentan y dice lo siguiente: **SEÑOR**
23 **NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase
24 incorporar el siguiente Contrato de INVERSIÓN, al tenor de las siguientes
25 cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a
26 la celebración del presente Contrato de INVERSIÓN, en adelante, el
27 **"CONTRATO": 1.1.-** El Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
28 Inversiones y Pesca, representado en este acto por el señor Julio José



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 Prado Lucio Paredes, en su calidad de ministro y como tal representante
2 de la entidad rectora en materia de inversiones, según consta en los
3 documentos que como habilitantes se adjuntan. A esta parte, en adelante
4 y para efectos del CONTRATO, se la podrá denominar "**ESTADO**". **1.2.-**
5 La compañía **METALGAS S.A.S.** constituida bajo las leyes de la
6 República del Ecuador, representada por FAVIAN TIBALDO ZAMBRANO
7 IDROVO, en su calidad de Gerente General y como tal Representante
8 Legal, conforme consta del nombramiento que se adjunta al presente
9 instrumento. A esta parte, en adelante y para efectos del CONTRATO, se
10 la podrá denominar "**INVERSIONISTA**". El ESTADO y la
11 INVERSIONISTA, en conjunto, serán denominados las PARTES.
12 **CLÁUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES.-** Para efectos de interpretación
13 del CONTRATO se considerará que las palabras o frases, definidas a
14 continuación, tendrán exactamente los significados que constan a
15 continuación: **2.1.- COMITÉ DE INVERSIONES.-** Se entenderá que se
16 refiere al Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,
17 que de acuerdo con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 252 de 22 de
18 diciembre de 2017, es el máximo órgano de rectoría gubernamental en
19 materia de INVERSIONES y el organismo competente para aprobar las
20 solicitudes de CONTRATOS de INVERSIÓN. **2.2.- CONTROVERSIA O**
21 **CONTROVERSIAS.-** Se refiere a cualquier reclamo o desacuerdo que
22 surja entre las PARTES con respecto a este CONTRATO, que haya o
23 hayan sido debidamente notificada por escrito, incluyendo lo relacionado
24 con su interpretación, ejecución, validez o terminación. **2.3.- COPCI.-**
25 Corresponde al Código Orgánico de la Producción, Comercio e
26 Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 351 de
27 29 de diciembre de 2010 y sus reformas. **2.4.- ESTADO.-** Se refiere al
28 Estado Ecuatoriano, debidamente representado por la máxima autoridad



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 del Ministerio que preside el Comité Estratégico de Promoción y Atracción
2 de Inversiones, o la autoridad designada para la suscripción del contrato
3 de inversión. **2.5.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.-** Se llama
4 fuerza mayor o caso fortuito al imprevisto que no es posible resistir, según
5 los términos del artículo 30 del Código Civil ecuatoriano. **2.6.-**
6 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** Son aquellos que le fueren aplicables al
7 PROYECTO DE INVERSIÓN y detallados en la Cláusula Séptima de este
8 CONTRATO, que se encuentran vigentes a la firma de este instrumento
9 según lo establecido en la Disposición Transitoria Octava de la Ley
10 Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la
11 Pandemia COVID-19, el COPCI y en la Ley de Fomento Productivo. **2.7.-**
12 **INVERSIONISTA.-** Es aquella sociedad que comparece directamente a la
13 suscripción de este CONTRATO, constituida al amparo de las leyes
14 ecuatorianas, que efectúa directamente la INVERSIÓN NUEVA. Esta es,
15 para efectos tributarios, el sujeto pasivo de las obligaciones tributarias.
16 **2.8.- INVERSIÓN NUEVA.-** De conformidad con el literal b) del artículo 13
17 del COPCI, entiéndase por INVERSIÓN NUEVA: "(...) *al flujo de recursos*
18 *destinado a incrementar el acervo de capital de la economía, mediante*
19 *una INVERSIÓN efectiva en activos productivos que permita ampliar la*
20 *capacidad productiva futura, generar un mayor nivel de producción de*
21 *bienes y servicios, o generar nuevas fuentes de trabajo. El mero cambio*
22 *de activos productivos que ya se encuentran en funcionamiento, así como*
23 *los créditos para adquirir estos activos, no implica inversión nueva.*" **2.9.-**
24 **INVERSIÓN PRODUCTIVA.-** Es aquella que se efectúa de conformidad
25 con el literal a) del artículo 13 del COPCI, y de lo establecido en el artículo
26 2 del mismo cuerpo normativo. **2.10.- LEY DE FOMENTO**
27 **PRODUCTIVO.-** Se refiere a la Ley Orgánica para el Fomento Productivo,
28 Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y



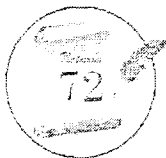
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 Equilibrio Fiscal, publicadas en el Suplemento del Registro Oficial Nro.
2 309 de 21 de agosto de 2018. **2.11.- MODALIDAD DE INVERSIÓN.-** Se
3 refiere a la forma en que la INVERSIONISTA realiza su INVERSIÓN, de
4 conformidad con las modalidades señaladas taxativamente en el artículo
5 12 del REGLAMENTO DE INVERSIONES y descrita en este CONTRATO.
6 **2.12.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN.-** Se refiere a los criterios
7 objetivos asociados con el PROYECTO DE INVERSIÓN, de acuerdo con
8 el sector económico en el que este se desarrollará y que se encuentran
9 detallados en la Cláusula Décima del CONTRATO. **2.13.- PROYECTO DE**
10 **INVERSIÓN.-** Se entenderá como tal al conjunto de actividades
11 propuestas y descritas por la INVERSIONISTA, cuya ejecución es objeto
12 de la INVERSIÓN NUEVA. Para efectos del CONTRATO, consiste en "[l]a
13 construcción de una fábrica para la producción de cilindros de acero para
14 envasado de gas licuado de petróleo (GLP) para atender la necesidad de
15 crecimiento de su empresa relacionada CONGAS C.A. y el déficit del
16 mercado nacional". El proyecto se realizará en la provincia de Pichincha,
17 cantón Quito, en la zona industrial al sur, Cusubamba 484 y Av.
18 Maldonado. El proyecto se desarrollará en Sector INDUSTRIAL, AGRO
19 INDUSTRIAL Y AGROASOCIATIVO, contenida en el literal A) del artículo
20 17 del Reglamento de Inversiones. El monto de inversión del proyecto
21 asciende a un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos con 00/100
22 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.682.500,00), que se
23 ejecutarán durante el año 2022. **2.14.- REGLAMENTO A LA LEY DE**
24 **FOMENTO PRODUCTIVO.-** Se refiere al Reglamento para la Aplicación
25 de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones,
26 Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, emitida bajo
27 Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Suplemento del Registro
28 Oficial Nro. 392 del 20 de diciembre de 2018. **2.15.- REGLAMENTO DE**



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 **INVERSIONES.-** Se refiere al Reglamento de Inversiones del Código
2 Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el
3 Suplemento del Registro Oficial Nro. 450, de 17 de mayo de 2011 y sus
4 reformas. En este contexto deberá entenderse incorporado lo previsto en
5 el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, y las reformas
6 establecidas mediante Decreto Ejecutivo 617, del 20 de 18 de diciembre
7 de 2018. **2.16.- COA.-** Se refiere al Código Orgánico Administrativo,
8 publicado en el Suplemento 31 del Registro Oficial Nro. 450 de 07 de julio
9 de 2017. **CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES.- 3.1.-** El artículo
10 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la
11 política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos
12 para la inversión en los diferentes sectores de la economía y para la
13 producción de bienes y servicios, socialmente deseables y
14 ambientalmente aceptables. **3.2.-** El artículo 25 del COPCI establece que
15 el Estado podrá suscribir **CONTRATOS DE INVERSIÓN** con
16 **INVERSIONISTAS**, mediante escritura pública, los cuales otorgarán,
17 durante su vigencia, estabilidad sobre los **INCENTIVOS TRIBUTARIOS**,
18 así como los compromisos contractuales que sean necesarios para el
19 desarrollo de la nueva inversión. Así también manifiesta que en los
20 contratos de inversión se detallarán los mecanismos de supervisión y
21 regulación para el cumplimiento de los parámetros de **INVERSIÓN**
22 previstos en cada proyecto. **3.3.-** La **LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO**
23 estableció nuevos incentivos tributarios temporales, para los sectores
24 priorizados e industrias básicas, aplicables para sociedades nuevas o
25 existentes, para las inversiones realizadas a partir de la vigencia de dicha
26 norma. El inciso tercero del artículo 26 de dicha ley establece que, para
27 acceder a la exoneración del impuesto a la renta prevista en dicho cuerpo
28 normativo, las sociedades nuevas y existentes deberán generar empleo



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 neto. 3.4.- El artículo 27 de la LEY DE FOMENTO PRODUCTIVO
2 establece que, para el acceso al incentivo de Exoneración del Impuesto a
3 la Salida de Divisas para la importación de materias primas y bienes de
4 capital, el INVERSIONISTA deberá suscribir un CONTRATO DE
5 INVERSIÓN, así mismo el reglamento a dicha Ley señaló que el límite de
6 la exoneración será conforme al monto de la INVERSIÓN del proyecto.
7 3.5.- El artículo 23 del REGLAMENTO DE INVERSIONES establece que
8 podrán solicitar y suscribir un contrato de INVERSIÓN, en cualquier
9 momento, aquellos inversionistas cuyos proyectos impliquen o involucren
10 inversiones nuevas, cuyo monto mínimo equivalga a doscientos cincuenta
11 mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 250.000,00) durante
12 el primer año de INVERSIÓN planificada. 3.6.- El artículo 15 del COPCI
13 se institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
14 Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en
15 materia de INVERSIONES y competente para aprobar las solicitudes de
16 CONTRATOS DE INVERSIÓN. 3.7.- En el artículo 4 literal d) del Decreto
17 ibidem, se atribuye a la entidad rectora en materia de inversiones la
18 facultad para suscribir los CONTRATOS DE INVERSIÓN, previa
19 aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
20 Inversiones, en conjunto con el INVERSIONISTA que lo solicita, siendo
21 en este caso la entidad rectora el Ministerio Producción, Comercio
22 Exterior, Inversiones y Pesca. 3.8.- A través de Decretos Ejecutivos Nro.
23 559 y Nro. 636, de 14 de noviembre 2018 y 11 de enero de 2019,
24 respectivamente, se transformó al Ministerio de Comercio Exterior e
25 Inversiones, en Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones
26 y Pesca; mediante la fusión por absorción de los Ministerios de: Industrias
27 y Productividad, Acuacultura y Pesca, Comercio Exterior e Inversión y el
28 Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Pro Ecuador. 3.9.-



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 La Resolución Nro. 017-CEPAI-2019 de 13 de marzo de 2019, emitida por
2 el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, publicada
3 en el Registro Oficial Nro. 471, de 18 de abril de 2019, señala que para
4 llevar a cabo la firma de un CONTRATO de INVERSIÓN se requiere que
5 el monto mínimo de la inversión sea equivalente a doscientos cincuenta
6 mil dólares (USD 250.000,00), que corresponde al 25% del monto mínimo
7 para la firma del CONTRATO DE INVERSIÓN, durante el primer año de
8 inversión planificada; a contarse a partir de la firma del CONTRATO DE
9 INVERSIÓN. **3.10.-** De igual forma, la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019,
10 de 18 de febrero de 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 458 del 1
11 de abril de 2019, detalla los aspectos operativos para la aplicación de los
12 incentivos de la Ley de Fomento Productivo, determinando la forma de
13 aplicación del parámetro de empleo requerido para acceso a los mismos,
14 tanto para empresas nuevas como existentes a la fecha de expedición de
15 dicha norma. **3.11.-** El artículo 6 de la Resolución 001-CEPAI-2019,
16 establece que la aplicación de la exoneración proporcional será de la
17 siguiente manera: *"Para empresas existentes que apliquen la fórmula*
18 *prevista en el literal b), del artículo 2, del Reglamento a la Ley Orgánica*
19 *de Fomento Productivo, y siempre que no se pueda distinguir desde*
20 *cuando se generan ingresos atribuibles a la nueva inversión, la aplicación*
21 *del incentivo de impuesto a la renta iniciará a partir del primer ejercicio*
22 *fiscal en que se realiza la inversión."* **3.12.-** La compañía METALGAS
23 S.A.S, fue constituida el 17 de diciembre de 2021, ante el Registro de
24 Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.
25 **3.13.-** A través del Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el
26 señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de
27 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca. **3.14.-** Con Acuerdo
28 Ministerial Nro. MPCEIP-DMPCEIP-2019-0076, de 9 de septiembre de



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 2019, se designó para ejercer la Secretaría del Comité Estratégico de
2 Promoción y Atracción de Inversiones, a la Subsecretaría de Inversiones
3 del Ministerio de Producción, Ministerio de Producción, Comercio Exterior,
4 Inversiones y Pesca. **3.15.-** El 20 de diciembre de 2021, la compañía
5 METALGAS S.A.S presentó una solicitud de contrato de inversión de
6 conformidad a lo dispuesto en el artículo 25 del COPCI, el cual prescribe:
7 *"Contrato de Inversión es una convención mediante el cual se pactan las*
8 *condiciones de la inversión, incluyendo el monto, el plazo y los beneficios*
9 *tributarios y no tributarios según sean determinadas por el Comité*
10 *Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones."* **3.16.-** Mediante
11 Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0053-IT de 17 de febrero
12 de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
13 Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones,
14 analizó la solicitud de contrato de inversión de la compañía METALGAS
15 S.A.S, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del
16 contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía
17 INVERSIONISTA. **3.17.-** La Subsecretaría de Competitividad Industrial y
18 Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
19 Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se desarrolla
20 la inversión, remitió el Informe Técnico Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0020 de
21 23 de febrero del 2022. En este informe, el ente rector en la materia en
22 que se ejecuta la inversión recomendó la suscripción del contrato de
23 inversión de la compañía METALGAS S.A.S. **3.18.-** En la Octava Sesión
24 del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y
25 Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 04 de marzo de 2022, se
26 conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados. **3.19.-**
27 Mediante Informe Técnico Nro. MPCEIP-INV-2022-0029-A-IT de 17 de
28 marzo de 2022, en atención a los comentarios y observaciones



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 efectuados sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa
2 METALGAS S.A.S durante la Octava Sesión del Subcomité
3 Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
4 Inversiones - CEPAI, se procedió a realizar un alcance al informe técnico
5 legal con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas.
6 **3.20.-** El artículo 25 del COPCI establece que existen incentivos
7 específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las
8 finanzas públicas; así mismo, el artículo 26 del Reglamento de Inversiones
9 del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos
10 en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al
11 Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no
12 ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la
13 Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas
14 expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía
15 y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión.- **3.22.-** En la
16 Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de
17 Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los
18 informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores,
19 que recomendaban la firma del contrato de inversión solicitado por la
20 empresa METALGAS S.A.S, siendo el mismo conocido por todos los
21 miembros del Comité y resuelto de forma favorable. **3.23.-** Por medio de
22 resolución Nro. 027-CEPAI-2022 de 25 de marzo de 2022, se resolvió
23 aprobar la solicitud de suscripción del contrato de inversión solicitado por
24 la compañía METALGAS S.A.S., respecto al proyecto de inversión y
25 autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
26 Pesca, en calidad de ente rector en materia de inversiones, para la
27 suscripción del referido contrato. **CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.** – El
28 objeto del CONTRATO es establecer el tratamiento que se le otorgará a



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 la INVERSIÓN NUEVA, realizada y por efectuarse, para el desarrollo del
2 PROYECTO DE INVERSIÓN, así como definir los PARÁMETROS DE LA
3 INVERSIÓN previstos para su ejecución, bajo el ámbito de la normativa
4 aplicable. Adicionalmente, este CONTRATO tiene por objeto determinar
5 el monto, plazo, términos y demás condiciones con las cuales se realiza
6 la INVERSIÓN NUEVA, conforme al PROYECTO DE INVERSIÓN; así
7 como determinar las obligaciones y derechos de las PARTES y el
8 procedimiento aplicable para la solución de CONTROVERSIAS que
9 pudieren presentarse. El CONTRATO, además, otorga estabilidad sobre
10 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en el Capítulo II de la LEY
11 DE FOMENTO PRODUCTIVO, que le sean aplicables a la
12 INVERSIONISTA, durante su vigencia. De igual manera, detalla los
13 mecanismos de supervisión y regulación para el cumplimiento de los
14 PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN previstos en el PROYECTO DE
15 INVERSIÓN. **CLÁUSULA QUINTA: ALCANCE DE LA PROTECCIÓN**
16 **DEL CONTRATO.-** Las inversiones efectuadas antes de que se firme el
17 CONTRATO, así como las que se efectúen luego de su suscripción,
18 estarán amparadas por él, en las condiciones y limitaciones que las
19 PARTES estipulan en este instrumento, de conformidad con el COPCI y
20 el REGLAMENTO DE INVERSIONES, y la LEY DE FOMENTO
21 PRODUCTIVO, señalados en la cláusula séptima del presente
22 instrumento, conforme a las inversiones previstas en el Anexo
23 Cronograma de Inversión, que forma parte del presente contrato. Para
24 que las inversiones futuras estén protegidas por el CONTRATO, la
25 INVERSIONISTA notificará al ente rector en materia de inversiones la
26 fecha en la que se haya completado el monto de la INVERSIÓN NUEVA,
27 así como las variaciones de las inversiones que existieren, acompañando
28 copia de la documentación necesaria o prueba del correspondiente



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 registro de la INVERSIÓN. **CLÁUSULA SEXTA: ESTABILIDAD DE LOS**
2 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La estabilidad de los INCENTIVOS
3 TRIBUTARIOS implica que, para la INVERSIONISTA, se mantendrán
4 invariables las normas legales, reglamentarias y resoluciones generales
5 de las administraciones tributarias competentes, relacionadas exclusiva y
6 directamente con los INCENTIVOS TRIBUTARIOS, vigentes a la fecha de
7 celebración del CONTRATO. De esta forma, se mantendrán inalterables,
8 por el periodo de vigencia del CONTRATO, los INCENTIVOS
9 TRIBUTARIOS otorgados a favor de la INVERSIONISTA. En todo caso,
10 la INVERSIONISTA podrá renunciar al beneficio de la estabilidad de los
11 INCENTIVOS TRIBUTARIOS, de considerarlo pertinente, durante el
12 periodo de su aplicación, con el fin de acogerse al tratamiento tributario
13 existente. Esta renuncia conllevará la terminación del CONTRATO, según
14 lo señalado en la Cláusula Décima Octava. La estabilidad de los
15 INCENTIVOS TRIBUTARIOS no exime a la INVERSIONISTA de la
16 correcta aplicación del régimen tributario ecuatoriano en general, de
17 conformidad con el ordenamiento jurídico nacional, así como tampoco
18 exime a la INVERSIONISTA del cumplimiento de otras normas existentes
19 en el país. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INCENTIVOS TRIBUTARIOS A**
20 **ESTABILIZARSE EN EL CONTRATO.-** Sin perjuicio del correcto
21 cumplimiento de los preceptos del ordenamiento jurídico nacional por
22 parte de la INVERSIONISTA y de las facultades de la administración
23 tributaria, el ESTADO reconoce, a favor de la INVERSIONISTA, la
24 INVERSIÓN NUEVA y las inversiones que realice en el futuro, según sea
25 el caso, estabilidad sobre los INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos a
26 continuación durante el plazo de vigencia del CONTRATO: 7.1.
27 **Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción**
28 **de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio**



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 **Fiscal 7.1.1.** Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho
2 (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos
3 atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con
4 los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo,
5 mientras le sea aplicable. En el Tercer Suplemento del Registro Oficial
6 587 del 29 noviembre 2021 se promulgó la Ley Orgánica para el
7 Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19,
8 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los
9 incentivos y beneficios tributarlos y no tributarios establecidos hasta antes
10 de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y
11 Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se
12 cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: "1) *Que*
13 *la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se*
14 *presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de*
15 *inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril*
16 *de 2022". En consideración de que el contrato de inversión cumple ambos*
17 *requisitos, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes*
18 *con anterioridad a la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo*
19 *Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 No*
20 *obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la*
21 *aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá*
22 *atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios*
23 *tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a*
24 *que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de*
25 *la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que*
26 *es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los*
27 *incentivos tributarios de forma adecuada. La estabilidad de los*
28 **INCENTIVOS TRIBUTARIOS** previstos en esta Cláusula se aplica a favor

NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 de la INVERSIONISTA, en virtud de la ejecución de la INVERSIÓN
 2 NUEVA a través del PROYECTO DE INVERSIÓN, definido en la Cláusula
 3 Segunda del CONTRATO. **CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS GARANTÍAS**
 4 **GENERALES A LA INVERSIÓN.** - Además de los derechos y garantías
 5 establecidos en la normativa legal y reglamentaria aplicable, y de acuerdo
 6 con lo establecido en los artículos 17, 18 y 19 del COPCI, se reconocen y
 7 garantizan las siguientes garantías generales a favor de la
 8 INVERSIONISTA: **8.1.-** Trato no discriminatorio y protección.- La
 9 INVERSIONISTA gozará de igualdad de condiciones respecto de la
 10 administración, operación, expansión y transferencia de sus inversiones,
 11 y no será objeto de medidas arbitrarias o discriminatorias. La
 12 INVERSIONISTA recibirá el mismo tratamiento que el ESTADO otorgue a
 13 favor de otros inversionistas, cuyos proyectos de INVERSIÓN sean
 14 similares al que se describe en el CONTRATO, en condiciones
 15 equivalentes. Al efecto, dichas condiciones favorables o tratamientos
 16 ventajosos se entenderán incorporados como parte integrante de este
 17 CONTRATO desde la fecha en que tal condición o tratamiento inició. Sin
 18 perjuicio de lo establecido anteriormente, el tratamiento más favorable que
 19 el ESTADO pudiere otorgar a sus empresas públicas, empresas de
 20 economía mixta o de cualquier otra forma asociativa en las que el
 21 ESTADO tenga participación, no se considerará como trato
 22 discriminatorio; por lo tanto, no se podrá solicitar igualdad de tratamiento
 23 respecto de estas empresas, siempre y cuando dicho tratamiento más
 24 favorable sea realizado de conformidad con la ley. **8.2.-** Derecho de
 25 propiedad.- La propiedad de la INVERSIONISTA está protegida en los
 26 términos que establece la Constitución y demás leyes pertinentes. Dado
 27 que la Constitución prohíbe toda forma de confiscación, no se decretarán
 28 ni ejecutarán confiscaciones a la INVERSIÓN NUEVA. El ESTADO podrá



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 declarar, excepcionalmente y de acuerdo con la Constitución, la
2 expropiación de bienes inmuebles con el único objeto de ejecutar planes
3 de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar
4 colectivo, siguiendo el procedimiento legalmente establecido, de manera
5 no discriminatoria y previa a la valoración a precio de mercado y el pago
6 de una indemnización justa y adecuada de conformidad con la ley. 8.3.-
7 Otros derechos de la INVERSIONISTA. - El ESTADO reconoce y
8 garantiza los siguientes derechos a la INVERSIONISTA: a) La libertad de
9 producción y comercialización de bienes y servicios lícitos, socialmente
10 deseables y ambientalmente sustentables, así como la libre fijación de
11 precios, a excepción de aquellos bienes y servicios cuya producción y
12 comercialización estén regulados por la ley; b) El acceso a los
13 procedimientos administrativos y acciones de control que establezca el
14 ESTADO para evitar cualquier práctica especulativa o de monopolio u
15 oligopolio privados o de abuso de posición de dominio en el mercado y
16 otras prácticas de competencia desleal; c) La libertad de importación y
17 exportación de bienes y servicios, con excepción de aquellos límites
18 establecidos por la normativa vigente y de acuerdo a lo que establecen
19 los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte; d) Libre
20 transferencia al exterior, en divisas, de las ganancias periódicas o
21 utilidades que provengan de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas
22 las obligaciones concernientes a la participación de los trabajadores, las
23 obligaciones tributarias pertinentes y demás obligaciones legales que
24 correspondan, conforme lo establecido en la ley; e) Libre remisión de los
25 recursos que se obtengan por la liquidación total o parcial de las empresas
26 de la INVERSIONISTA en las que se haya realizado la INVERSIÓN
27 NUEVA o por la venta de las acciones, participaciones o derechos
28 adquiridos en razón de la INVERSIÓN NUEVA, una vez cumplidas las



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 obligaciones tributarias y otras responsabilidades del caso, conforme lo
2 establecido en la ley; f) Libertad para adquirir, transferir o enajenar
3 acciones, participaciones o derechos de propiedad sobre su INVERSIÓN
4 NUEVA a terceros, en el país o en el extranjero, cumpliendo las
5 formalidades previstas por la ley; g) Libre acceso al sistema financiero
6 nacional y al mercado de valores para obtener recursos financieros de
7 corto, mediano y largo plazos; h) Libre acceso a los mecanismos de
8 promoción, asistencia técnica, cooperación, tecnología y otros
9 equivalentes; y, i) Acceso a los demás beneficios generales e incentivos
10 previstos en el COPCI, otras leyes y normativa aplicable. **CLÁUSULA**
11 **NOVENA: OBLIGACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** La
12 INVERSIONISTA se compromete a cumplir las siguientes obligaciones: a)
13 Cumplir todos los compromisos y obligaciones pactados en el
14 CONTRATO, en la forma y plazos establecidos; b) Presentar de forma
15 oportuna al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y
16 Pesca o al ente a que esta delegue, la información necesaria para efectuar
17 el proceso de monitoreo de los compromisos y obligaciones asumidos en
18 el CONTRATO; c) Facilitar y colaborar con el proceso de monitoreo
19 efectuado por los funcionarios de las entidades de ESTADO competentes
20 y no inducirlos a error en el desarrollo de sus funciones; d) Obtener y
21 mantener vigentes los títulos, permisos y autorizaciones necesarios para
22 el desarrollo de sus actividades; e) Cumplir de forma oportuna las
23 disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico del país. f)
24 Marginal toda Adenda que se llegue a suscribir en relación con este
25 contrato de inversión y notificar de tal marginación al Ente Rector, en un
26 plazo de hasta treinta (30) días posteriores a su suscripción. g) Marginal
27 una vez terminado el contrato de inversión y notificar de tal marginación
28 al Ente Rector, en un plazo de hasta treinta (30) días posterior a su



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 terminación. **CLÁUSULA DÉCIMA.- PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN**
2 **NUEVA.-** La INVERSIONISTA se compromete a que el PROYECTO DE
3 INVERSIÓN cumpla los siguientes PARÁMETROS DE LA INVERSIÓN:

4 **10.1.- MONTO y PLAZO DE LA INVERSIÓN.** - El monto de inversión del
5 proyecto asciende a un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos
6 con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD
7 1.682.500,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022. Cualquier
8 variación del monto destinado para el proyecto de inversión, así como de
9 los plazos para ejecutar el mismo, deberán ser comunicados
10 oportunamente y justificados ante el ente rector en materia de inversiones.

11 **10.2.- ORIGEN DE LA INVERSIÓN.**- La INVERSIONISTA declara que los
12 recursos financieros necesarios para el desarrollo del PROYECTO DE
13 INVERSIÓN serán integrados en la forma descrita en el **ANEXO** que se
14 adjunta al CONTRATO; la variación y la composición del mismo deberán
15 ser notificados por el inversionista, sin embargo cualquier cambio en el
16 mismo, no afectará la estabilidad otorgada, de conformidad con el artículo
17 37 del Reglamento de Inversiones. **10.3.- GENERACIÓN DE EMPLEO.-**

18 La INVERSIONISTA se compromete a generar empleo neto permanente,
19 al menos, al número de trabajadores que se detallan en el anexo que se
20 adjunta al CONTRATO, en la calidad y en los periodos expuestos.

21 **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODALIDAD DE LA INVERSIÓN.-**

22 Para el desarrollo del PROYECTO DE INVERSIÓN, la INVERSIONISTA
23 adopta la modalidad prevista en el numeral 5 del artículo 12 del
24 REGLAMENTO DE INVERSIONES, que consiste "La adquisición de
25 bienes inmuebles y muebles tangibles, tales como plantas industriales,
26 maquinarias y equipos en funcionamiento, así como sus repuestos, partes
27 y piezas, empaques y envases; los inventarios de materias primas,
28 insumos, productos intermedios y terminados". **CLÁUSULA DÉCIMA**



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 **SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL ESTADO.-** Durante la vigencia del
2 CONTRATO, todos los organismos, órganos, autoridades y funcionarios
3 de las diferentes instituciones del ESTADO respetarán los términos
4 acordados, de forma particular, la estabilidad que opera respecto de los
5 INCENTIVOS TRIBUTARIOS descritos en su Cláusula Séptima.
6 **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MONITOREO.-** El Ministerio de
7 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca podrá, en cualquier
8 tiempo, verificar el cumplimiento de las obligaciones y de los compromisos
9 que la INVERSIONISTA se compromete a cumplir a través del
10 CONTRATO. Para tal efecto, el ente rector en materia de inversiones
11 podrá requerir de la INVERSIONISTA la información suficiente y
12 necesaria para la debida ejecución de las actividades de monitoreo. El
13 incumplimiento injustificado de las obligaciones y compromisos adquiridos
14 por la INVERSIONISTA constituirá causal para que el ESTADO declare,
15 de forma unilateral, la terminación del CONTRATO, salvo circunstancias
16 de FUERZA MAYOR o CASO FORTUITO, debidamente comprobadas,
17 después de haber efectuado el procedimiento administrativo establecido
18 en el REGLAMENTO DE INVERSIONES, a través del cual se verifique
19 dicho incumplimiento. En todo caso, cualquier cambio justificado respecto
20 del PROYECTO DE INVERSIÓN no afectará en forma alguna la
21 estabilidad que otorga el CONTRATO sobre la INVERSIÓN NUEVA, salvo
22 que se comprare que los datos proporcionados fueron falsos o
23 simulados, para acceder a los beneficios e incentivos contemplados en el
24 COPCI y en el REGLAMENTO DE INVERSIONES. **CLÁUSULA DÉCIMA**
25 **CUARTA: DECLARACIONES DE LA INVERSIONISTA.-** Para la
26 suscripción del CONTRATO, la INVERSIONISTA declara expresamente
27 lo siguiente: a) Que, tiene capacidad legal para la suscripción del
28 CONTRATO; b) Que, conoce la naturaleza y alcance de este



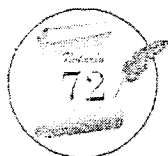
NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 CONTRATO, en cuanto a que específicamente otorga estabilidad sobre
2 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS establecidos en la Cláusula Séptima del
3 CONTRATO, los cuales están vigentes a la fecha de su celebración. En
4 ese sentido, la INVERSIONISTA declara conocer que el CONTRATO no
5 genera derechos sobre otros asuntos relacionados con el desarrollo de
6 sus actividades, ni sobre otros incentivos contemplados en otros cuerpos
7 normativos distintos a los establecidos en la cláusula séptima de este
8 instrumento. c) Que, la suscripción del CONTRATO ha sido solicitada por
9 iniciativa propia y que consiente su celebración, libre de vicios; d) Que,
10 tiene los recursos financieros necesarios para la ejecución del
11 PROYECTO DE INVERSIÓN que se detalla en el CONTRATO, y que
12 estos recursos tienen un origen lícito al no provenir de ninguna actividad
13 ilegal o ilícita o relacionada con el cultivo, fabricación, almacenamiento,
14 transporte o tráfico ilícito de sustancias estupefacientes o psicotrópicas o
15 lavado de dinero. Para el efecto, autoriza al ESTADO a realizar, a través
16 de sus diferentes órganos, todas las indagaciones que razonablemente
17 se consideren oportunas, con el objeto de comprobar el origen de los
18 recursos; e) Que, es de su exclusiva responsabilidad el riesgo de la
19 INVERSIÓN efectuada en el PROYECTO DE INVERSIÓN, liberando al
20 ESTADO de los posibles perjuicios económicos que podrían derivarse de
21 la ejecución del PROYECTO DE INVERSIÓN. En consecuencia, será el
22 único y exclusivo responsable ante sus acreedores, en caso de haberlos;
23 f) Que, obtendrá todos los títulos, licencias, autorizaciones, permisos y
24 otros documentos necesarios para el desarrollo y ejecución del
25 PROYECTO DE INVERSIÓN; g) Que, no se encuentra inmerso en
26 ninguna de las inhabilidades especiales señaladas en el artículo 30 del
27 COPCI para suscribir contratos de INVERSIÓN; y, h) Que, conoce y
28 acepta los términos y compromisos acordados en el CONTRATO,



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 sometién dose expresamente a ellos. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA:**
2 **VIGENCIA.-** El CONTRATO tendrá una vigencia de ocho (8) años,
3 contados a partir de la fecha de su suscripción. Podrá ser prorrogado, a
4 petición de la INVERSIONISTA, hasta por igual período de tiempo,
5 siempre que la solicitud de prórroga se haya presentado dentro de los
6 últimos seis (6) meses anteriores su fecha de finalización y siempre que
7 el COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN DE ATRACCIÓN E
8 INVERSIONES lo haya aprobado expresamente. **CLÁUSULA DÉCIMA**
9 **SEXTA: DOCUMENTOS HABILITANTES Y ANEXOS.-** Documentos
10 habilitantes: 1 Copia del Decreto Ejecutivo Nro. 559 de 14 de noviembre
11 de 2018, de fusión por absorción de los Ministerios de Industrias y
12 Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones
13 Extranjeras y el Ministerio de Acuacultura y Pesca; 2Copia del Decreto
14 Ejecutivo Nro. 16 de 24 de mayo de 2021, de designación del señor Julio
15 José Prado Lucio Paredes, como Ministro de Producción, Comercio
16 Exterior, inversiones y Pesca; 3 Copia de la cédula de ciudadanía y
17 certificado de votación del señor Julio José Prado Lucio Paredes; 4 Copia
18 del Registro Único de Contribuyentes del Ministerio de Producción,
19 Comercio Exterior, Inversiones y Pesca; 5 Nombramiento de FAVIAN
20 TIBALDO ZAMBRANO IDROVO, en su calidad de Gerente General y
21 como tal Representante Legal de METALGAS S.A.S. 6 Copia de la cédula
22 de ciudadanía y certificado de votación del señor FAVIAN TIBALDO
23 ZAMBRANO IDROVO; 7 Resolución Nro. 027-CEPAI-2022 de 25 de
24 marzo de 2022de 25 de marzo de 2022, del Comité Estratégico de
25 Promoción y Atracción de Inversiones, mediante el cual se autorizó al
26 Ministro del ente rector en materia de inversiones la suscripción de este
27 contrato de INVERSIÓN; 8 Datos generales de la INVERSIONISTA,
28 emitida por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; 9



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 Copia del Registro Único de Contribuyentes de la INVERSIONISTA; 10
2 Certificado de cumplimiento de las Obligaciones (CCO) de la
3 INVERSIONISTA, emitido por la Superintendencia de Compañías,
4 Valores y Seguros; 11 Certificado de cumplimiento de obligaciones
5 patronales, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y, 12
6 Certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias, emitido por el
7 Servicio de Rentas Internas. Anexos del Proyecto de Inversión: a.
8 Cronograma de Inversión b. Generación de Empleo c. Origen de la
9 Inversión **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RENUNCIA A LA**
10 **ESTABILIDAD DE LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS.-** La
11 INVERSIONISTA podrá renunciar a la estabilidad de los incentivos
12 reconocida en el CONTRATO y, consecuentemente, acogerse al
13 tratamiento tributario vigente a la fecha de su renuncia. Dentro del proceso
14 de renuncia, la INVERSIONISTA presentará una comunicación dirigida al
15 Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, el cual,
16 a su vez, notificará al Servicio de Rentas Internas para verificar la
17 declaración y pago de los impuestos correspondientes. **CLÁUSULA**
18 **DÉCIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-** Son causales de
19 terminación del CONTRATO las siguientes: **18.1.-** El vencimiento del
20 plazo de vigencia del CONTRATO, sin que se haya aprobado su prórroga,
21 según su Cláusula Décima Quinta; **18.2.-** Por mutuo acuerdo entre las
22 PARTES, para lo cual será necesaria una verificación previa del
23 cumplimiento de las obligaciones de la INVERSIONISTA, de conformidad
24 con el artículo 42 del REGLAMENTO DE INVERSIONES; **18.3.-** Por
25 declaración unilateral del ESTADO al verificarse el incumplimiento de
26 cualquiera de los compromisos y obligaciones adquiridos por la
27 INVERSIONISTA en el CONTRATO, previo el procedimiento
28 administrativo correspondiente; **18.4.-** Por renuncia de la



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 INVERSIONISTA al derecho de estabilidad de los INCENTIVOS
2 TRIBUTARIOS. La terminación del CONTRATO producirá la extinción de
3 sus derechos y obligaciones, en particular, del derecho de estabilidad de
4 los INCENTIVOS TRIBUTARIOS detallados en este instrumento.
5 **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESOLUCIÓN DE**
6 **CONTROVERSIA.-** Las PARTES acuerdan que, cuando surja una
7 CONTROVERSIA relativa a los términos del CONTRATO, se optará por
8 resolverla mediante diálogos directos por un término de 60 días contados
9 a partir de la fecha de notificación efectuada por cualquiera de las
10 PARTES. Si no se llegase a una solución directa entre ellas, la
11 CONTROVERSIA se someterá a la jurisdicción contencioso-
12 administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL**
13 **CONTRATO Y GENERALIDADES.-** En caso de duda sobre la aplicación
14 de una u otra cláusula del CONTRATO, se aplicará aquella que mejor
15 favorezca su finalidad, asimismo los títulos de las cláusulas han sido
16 insertados simplemente para facilidad de lectura, mas no como medio de
17 interpretación. En todos los casos, se preferirán las cláusulas que
18 produzcan un efecto jurídico sobre aquellas que no produzcan efecto
19 alguno. En caso de que esta interpretación no fuere procedente, se estará
20 a las reglas de interpretación de los contratos previstas en el Código Civil,
21 salvo que se verifique contradicción entre este instrumento y la normativa
22 aplicable al CONTRATO, en cuyo caso prevalecerá la segunda. Si en
23 cualquier momento, durante la vigencia del CONTRATO, alguna de sus
24 estipulaciones se considera que es o se torna ilegal, inválida o
25 inejecutable: (a) esta circunstancia no afectará la legalidad, validez o
26 ejecutabilidad de este CONTRATO en sus demás estipulaciones, y (b) las
27 PARTES sustituirán dicha estipulación con otra que sea válida, legal y
28 ejecutable, por mutuo acuerdo y con la celebración de la respectiva



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 adenda escrita. Dado que el CONTRATO se eleva a escritura pública, la
2 adenda que se celebre deberá elevarse también a escritura pública y
3 realizarse la respectiva marginación notarial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA**
4 **PRIMERA: ESCRITURA PÚBLICA, CUANTIA Y GASTOS.-** Conforme a
5 lo establecido en el artículo 25 del COPCI, el CONTRATO se celebrará
6 mediante escritura pública; y, de conformidad con el artículo 26 del
7 REGLAMENTO DE INVERSIONES, por su naturaleza, su **CUANTÍA ES**
8 **INDETERMINADA.** Todos los gastos relacionados con su celebración
9 serán de cuenta de la INVERSIONISTA, quien entregará al Ministerio de
10 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca tres testimonios de
11 la escritura pública que contenga este CONTRATO. **CLÁUSULA**
12 **VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES.-** Para efectos de recibir todas
13 las notificaciones que guarden relación con el CONTRATO, las PARTES
14 señalan como suyos los siguientes domicilios: **22.1.-** El Ministerio de
15 Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, está domiciliado en
16 Av. Amazonas, entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira,
17 Plataforma Gubernamental, piso 8-9, bloque amarillo, Quito-Ecuador.
18 **22.2.-** A la INVERSIONISTA se la podrá notificar en la siguiente dirección:
19 Av. Diez de Agosto N31-162 y Mariana de Jesús, Edificio Metrocar, Quito
20 - Ecuador. Cualquiera de las PARTES podrá, en cualquier momento,
21 previa notificación a la parte contraria, cambiar el domicilio señalado.
22 **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-**
23 Las PARTES firman en conjunto, en la ciudad y fechas señaladas,
24 ratificando el contenido del CONTRATO y su aplicación desde su
25 suscripción. **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** y leída que les fue a los
26 comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todas y cada
27 una de sus partes, minuta que está firmada por el abogada Romina
28 Sánchez, con matrícula profesional número diecisiete guion dos mil



NOTARÍA SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA

1 diecinueve guion ochocientos cincuenta y uno del Foro de Abogados,
2 para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos
3 y requisitos previstos en la ley notarial; y, para constancia firman conmigo
4 en unidad de acto, queda incorporada al protocolo de esta Notaría, de
5 todo lo cual doy fe.-

6

7

8

9

10

11 **JULIO JOSÉ PRADO LUCIO PAREDES**

12 (EI MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR,

13 INVERSIONES Y PESCA)

14 C.C. *1908-1909*

15

16

17

18

19

20 **FAVIAN TIBALDO ZAMBRANO IDROVO**

21 (LA COMPAÑÍA METALGAS S.A.S.)

22 C.C. *1908-1909*

23

24

25

26

DRA. MARTHA CECILIA BANDERAS GARRIDO

27

NOTARIA (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

28

REPÚBLICA DEL ECUADOR

170688496-0

CIUDADANIA

PRADO LUCIO PAREDES
JULIO JOSE

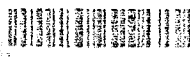
PICHINCHA
QUITO
SANTA PRISCA

1973-12-05
ECUATORIANA

HOMBRE

CASADO

MARIA S
DAVALOS MURRAQUI

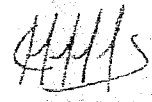
INSTRUCCION: SUPERIOR PROMOCION: MASTER E3343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PRADO JULIO CESAR

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
QUITO
2016-10-12
FECHA DE EXPIRACION
2023-10-12





IDENTIFICACION DE
VOTACION 19 APRIL 2011

PROVINCIA: PICHINCHA

CANTON: QUITO

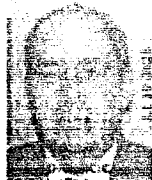
PARROQUIA: BELISARIO QUEVEDO

ZONA: 4

JUNTA No. 0007 MASCULINO

PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

62134030



CC N° 1706884960

384477



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1706884960

Nombres del ciudadano: PRADO LUCIO PAREDES JULIO JOSE

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA

Fecha de nacimiento: 5 DE DICIEMBRE DE 1978

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: MÁSTER

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: DAVALOS MUIRRAGUI MARIA S

Fecha de Matrimonio: 3 DE JULIO DE 2004

Datos del Padre: PRADO JULIO CESAR

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: LUCIO PAREDES FERNANDES CARMEN

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 12 DE OCTUBRE DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: LINA MISHALLE VARGAS TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 72 - PICHINCHA - QUITO

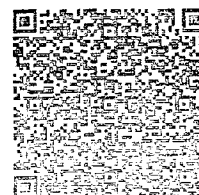
N° de certificado: 226-704-87132



226-704-87132

F. Alvear
Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente



LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador establecen las atribuciones del Presidente de la República, entre ellas, dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir, los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúan en virtud de una potestad estatal, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 284 de la Constitución de la República establece los objetivos de la política económica, entre los que se incluye incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional;

Que el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo, prevé que: *"En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia"*;

Que mediante Decreto Supremo No. 162 de 16 de febrero de 1973, publicado en el Registro Oficial No. 253 de 23 de febrero de 1973, se creó el Ministerio de Industrias, Comercio e Integración;

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero de 2009 publicado en el Registro Oficial No. 525 del 10 de febrero de 2009, se modificó y sustituyó la denominación del Ministerio de Industrias y Competitividad por el de Ministerio de Industrias:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1633, publicado en el Registro Oficial No. 566 de 8 de abril del 2009, se reformó en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva - ERJAFE la denominación del Ministerio, llamándolo "Ministerio de Industrias y Productividad":

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 publicado en el Registro Oficial No. 19 del 20 de junio de 2013, se creó el Ministerio de Comercio Exterior como organismo de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propio, con sede en la ciudad de Guayaquil. El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones es el rector de la política de comercio exterior e inversiones y, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la política de comercio exterior, la promoción comercial, la atracción de inversiones, las negociaciones comerciales bilaterales y multilaterales, la regulación de importaciones y la sustitución selectiva y estratégica de importaciones:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 252 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 153 de 11 de enero de 2018, se modificó la denominación del "Ministerio de Comercio Exterior" a "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones":

Que el artículo 93 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispone la creación del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, adscrito al Ministerio rector de la política de comercio exterior, que se estructurará y funcionará según lo que establezca el Reglamento:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6, publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017, se escinde del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el Viceministerio de Acuacultura y Pesca y se crea el Ministerio de Acuacultura y Pesca, como organismo de derecho público, con personería jurídica, patrimonio y régimen administrativa y financiero propios:

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo antes mencionado, establece que el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en su calidad de Ministerio Sectorial, será el ente rector y executor de la política de acuacultura y pesca, en tal virtud, el encargado de formular, planificar, dirigir, gestionar y coordinar la aplicación de directrices, planes, programas y proyectos de dichos sectores:

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que mediante Decreto No. 582-a de 5 de diciembre de 1960, publicado en el Registro Oficial No. 105 de 5 de enero de 1961, se creó el Instituto Nacional de Pesca que tiene por finalidad la investigación, fomento y demostración de las pesquerías ecuatorianas y la ayuda al Gobierno del País para el desarrollo de la pesca y sus actividades conexas;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 135, publicado en el Registro Oficial No. 76 de 11 septiembre de 2017 se expiden las normas de optimización y austeridad del gasto público;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 501 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 337 de 28 septiembre de 2018, se regula el proceso de diseño institucional, el mismo que incluye la creación, modificación o la supresión de las entidades e instancias de la Función Ejecutiva, así como los lineamientos para su correcta implementación, exceptuando de sus disposiciones a las empresas públicas;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018 se dispone la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones el Ministerio de Industrias y Productividad y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; además se dispone la transformación del Ministerio de Acuacultura y Pesca en Secretaría Técnica de Acuacultura y Pesca, otorgándole las facultades de coordinación, gestión, seguimiento y evaluación de la implementación de las políticas públicas de acuacultura y pesca; se crea el Comité Interinstitucional de Acuacultura y Pesca como rector y regulador de este sector; y se encarga el control de las actividades de acuacultura y pesca al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

Que mediante Oficio No. SENPLADES-2018-1245-OF, de 31 de octubre de 2018, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo emite informe de pertinencia programática-institucional según el cual para efectivizar la nueva reorganización del sector acuícola y pesquero es necesario que el Presidente de la República emita un nuevo decreto ejecutivo que deje sin efecto lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 520 respecto del Ministerio de Acuacultura y Pesca y proceda la fusión por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, junto con el Ministerio de Industrias y Productividad, y el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras;

Que integrar el Ministerio de Acuacultura y Pesca, y el Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones permite que el órgano rector adquiera una visión integral de la política pública del sector, para ejercer unificadamente las facultades de rectoría, regulación, coordinación, planificación, ejecución y control, por lo que

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

resulta más conveniente que la política de acuicultura y pesca se mantenga en una misma entidad, lo cual no se garantizaba con la institucionalidad de la secretaría técnica; más aun considerando que este ámbito se relaciona directamente con la seguridad alimentaria y el desarrollo productivo nacional, que es un objetivo del Gobierno nacional y un mandato constitucional; y.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, y, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo,

DECRETA:

Artículo. 1.- Fusiónesse por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuicultura y Pesca.

Artículo. 2.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones a "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

Artículo. 3.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, al Ministerio de Acuicultura y Pesca, serán asumidas por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción todos los organismos dependientes y/o adscritos al Ministerio de Industrias y Productividad y al Ministerio de Acuicultura y Pesca, pasarán a ser dependientes y/o adscritos al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en la normativa vigente en donde se haga referencia al "Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones", al "Ministerio de Industrias y Productividad", al "Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras"; y, al "Ministerio de Acuicultura y Pesca", léase como "Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca".

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

TERCERA.- Los derechos y obligaciones, constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca serán asumidos por el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

CUARTA.- Las partidas presupuestarias y todos los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, que le corresponden al Ministerio de Industrias y Productividad, al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y al Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte del patrimonio institucional del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

QUINTA.- La máxima autoridad del Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, encabezará la fusión del Ministerio de Industrias y Productividad, del Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, del Ministerio de Acuacultura y Pesca, y en consecuencia, tendrá plena capacidad y representación para determinar y disponer las acciones necesarias para el proceso de traspaso y ejercer todas las gestiones y acciones administrativas, judiciales y extrajudiciales necesarias para el efecto.

SEXTA.- Todas las acciones de implementación que han sido realizadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No.520 del 20 de septiembre de 2018, por el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, tendrán plena validez para este nuevo proceso de fusión por absorción siempre y cuando no contravengan con lo dispuesto en el presente Decreto.

SÉPTIMA.- El procedimiento de fusión por absorción y transformación institucional determinado en el presente Decreto se enmarca dentro del plan de optimización del Estado, dispuesto por el Presidente de la República y no podrá generar impacto en el presupuesto del Estado, por lo que no requiere de informe previo del Ministerio de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones deberá culminar el proceso de fusión con el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, en un plazo no mayor a (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Decreto Ejecutivo.

El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y el Ministerio de Acuacultura y Pesca, mantendrán su personalidad y

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

personería jurídica y sus titulares las competencias correspondientes, exclusivamente mientras transcurra el plazo establecido en el inciso anterior. Vencido este plazo, estas instituciones quedarán extinguidas de pleno derecho.

SEGUNDA.- El Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca garantizarán durante el proceso de fusión, en el ámbito de sus competencias, la continuidad de los procesos precontractuales, contractuales y administrativos, judiciales y extra judiciales; así como, de los distintos servicios, programas, proyectos y procesos ya iniciados en las entidades en proceso de fusión, hasta su formal entrega al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

TERCERA.- Los servidores públicos que se encuentren prestando sus servicios con nombramiento, contrato o bajo cualquier modalidad en el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras; y, el Ministerio de Acuacultura y Pesca, pasarán a formar parte de la nómina del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en función de las necesidades e intereses institucionales.

Para tal efecto, en el plazo de (60) días, contados a partir de la expedición de este Decreto, el Ministerio de Trabajo junto con el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, realizarán un proceso de evaluación, selección y racionalización del talento humano de las entidades previstas en este Decreto Ejecutivo; por lo que, de ser conveniente, suprimirán los puestos innecesarios, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Código de Trabajo, Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento de aplicación, las normas de optimización y austeridad del gasto público, y demás normativa vigente.

CUARTA.- En el plazo de (60) días, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto Ejecutivo, el Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, el Ministerio de Trabajo, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, y el Ministerio de Economía y Finanzas, ejecutarán las acciones legales y administrativas necesarias a fin de asegurar la correcta implementación de la nueva estructura y modelo de gestión como Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICIÓN REFORMATORIA ÚNICA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, reformese en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428 publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, lo siguiente:

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

1. En el artículo 16 sustitúyase la letra y) por la siguiente: "*y) Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca;*".
2. En el artículo 16 suprimase las letras i), y ae).

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 520 emitido el 20 de septiembre de 2018.

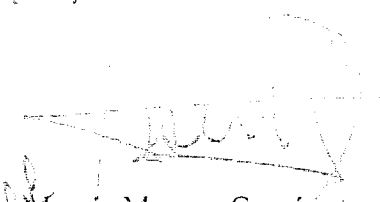
SEGUNDA.- Una vez concluido el proceso de fusión por absorción dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 6 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 16 de 16 de junio de 2017.

TERCERA.- Deróguese cualquier disposición de igual o menor jerarquía contraria a lo establecido en el presente Decreto Ejecutivo.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Industrias y Productividad, al Ministerio de Acuacultura y Pesca, y al Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, en coordinación con la Secretaría General de la Presidencia, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-Inmobiliar, el Ministerio del Trabajo; y, el Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de noviembre del 2018.


Lenín Moreno Garcés J.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

GUILLERMO LASSO MENDOZA

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el artículo 141 de la Constitución de la República dispone que el Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República prescribe que es atribución del Jefe de Estado nombrar y remover a las ministras y ministros de Estado y a las demás servidoras y servidores públicos cuya nominación le corresponda; y

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el literal d) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

DECRETA:

Artículo 1.- Designar al señor Julio José Prado Lucio-Paredes, como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Artículo 2.- La persona designada cumplirá y acatará las Normas de Comportamiento Ético Gubernamental dispuestas por esta administración, promulgadas mediante Decreto Ejecutivo No. 4 del 24 de mayo de 2021.

Este Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, el 24 de mayo de 2021.

Guillermo Lasso Mendoza

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Razón Social
MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC
0968599370001

Representante legal
• CURCI SALAZAR SIMON

Estado
ACTIVO

Régimen
REGIMEN GENERAL

Inicio de actividades
18/07/2013

Reinicio de actividades
No registra

Cese de actividades
No registra

Fecha de constitución
12/06/2013

Jurisdicción
ZONA 8 / GUAYAS / GUAYAQUIL

Obligado a llevar contabilidad
SI

Tipo
SOCIEDADES

Agente de retención
SI

Domicilio tributario

Ubicación geográfica

Provincia: GUAYAS Cantón: GUAYAQUIL Parroquia: CARBO (CONCEPCION)

Dirección

Calle: MALECON SIMON BOLIVAR Número: 100 Intersección: 9 DE OCTUBRE
Edificio: PREVISORA Número de piso: 15 Referencia: FRENTE AL MALECON 2000

Actividades económicas

- M70100001 - SUPERVISIÓN Y GESTIÓN DE OTRAS UNIDADES DE LA MISMA COMPAÑÍA O EMPRESA, ASUMIENDO LA PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, ORGANIZATIVA Y LA FUNCIÓN DE TOMA DE DECISIONES DE LA COMPAÑÍA O EMPRESA; EJERCIENDO EL CONTROL OPERATIVO Y LA GESTIÓN DE LAS OPERACIONES CORRIENTES DE LAS OTRAS UNIDADES: OFICINAS PRINCIPALES, OFICINAS ADMINISTRATIVAS CENTRALIZADAS, SEDES, OFICINAS DE DISTRITO, REGIONALES Y OFICINAS SUBSIDIARIAS DE GESTIÓN.
- S94120004 - DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, REPRESENTACIÓN ANTE ORGANISMOS PÚBLICOS Y RELACIONES PÚBLICAS DE LAS ASOCIACIONES PROFESIONALES.
- S96090705 - ACTIVIDADES DE SERVICIOS DIVERSOS.
- S949901 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA; ACTIVIDADES DE MOVIMIENTOS AMBIENTALISTAS O ECOLOGISTA; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES DE APOYO A SERVICIOS COMUNITARIOS Y EDUCATIVOS N.C.P.; ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES PARA LA PROTECCIÓN Y DEL ADELANTO DE GRUPOS ESPECIALES; POR EJEMPLO, GRUPOS ÉTNICOS Y MINORITARIOS Y ACTIVIDADES DE ASOCIACIONES CON FINES PATRIÓTICOS, INCLUIDAS ASOCIACIONES DE VETERANOS DE GUERRA.

Este documento es una copia certificada del original que se encuentra en el expediente de la Ley Notarial. CERTIFICADO que el presente documento es igual al documento electrónico que se fue presentado.

Dña. Martha Bandanas Garrido

Razón Social

MINISTERIO DE PRODUCCION COMERCIO
EXTERIOR INVERSIONES Y PESCA

Número RUC

0968599370001

• S94990101 - ACTIVIDADES DE ORGANIZACIONES NO AFILIADAS DIRECTAMENTE A UN PARTIDO POLÍTICO QUE PROMUEVEN UNA CAUSA O CUESTIÓN PÚBLICA MEDIANTE CAMPAÑAS DE EDUCACIÓN DEL PÚBLICO, INFLUENCIA POLÍTICA, RECAUDACIÓN DE FONDOS, ETCÉTERA; COMO INICIATIVAS CIUDADANAS Y MOVIMIENTOS DE PROTESTA.

Establecimientos

Abiertos

7

Cerrados

0

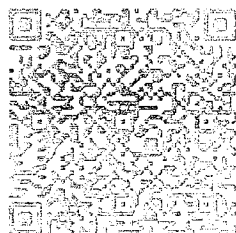
Obligaciones tributarias

- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 1031 - DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- 2011 DECLARACION DE IVA
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA

1. Las obligaciones tributarias declaradas en el presente documento son de carácter informativo y no constituyen una obligación tributaria.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021001553867

Fecha y hora de emisión:

17 de junio de 2021 10:07

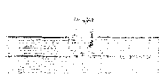
Dirección IP:

186.178.8.18

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

Quito, 21 ABR 2022

Dra.: Martha Banderas Garrido
NOTARIA (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA - FUELLARDO



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1708993629

Nombres del ciudadano: ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/STO DGO TSACHIL/SANTO
DOMINGO/SANTO DOMINGO DE LOS COLORADOS

Fecha de nacimiento: 16 DE AGOSTO DE 1968

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: EGAS MARTINEZ ELSI LARA

Fecha de Matrimonio: 10 DE NOVIEMBRE DE 1994

Datos del Padre: ZAMBRANO ANGEL

Nacionalidad: ECUATORIANA

Datos de la Madre: IDROVO LAURA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 22 DE NOVIEMBRE DE 2018

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 21 DE ABRIL DE 2022

Emisor: LINA MISHALLE VARGAS TOAPANTA - PICHINCHA-QUITO-NT 72 - PICHINCHA - QUITO

N° de certificado: 221-704-87177

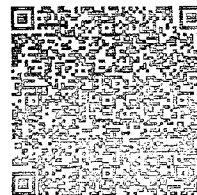


221-704-87177

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente





RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

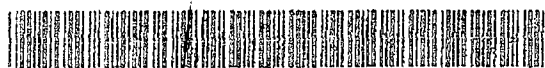
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO SOCIETARIO: 39552

FECHA DE REGISTRO: 17/12/2021

HORA DE REGISTRO: 09h48

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Compañías y la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación, el Registro de Sociedades de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, ha inscrito con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil veinte y un, bajo el número 39552 en el Libro de Registro Societario, el NOMBRAMIENTO de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada METALGAS S.A.S., a favor de ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO.-

Quito, 17 de diciembre de 2021



SCVS210002024995

ARIAS SALGADO HUGO OSWALDO
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

Nota: La veracidad y autenticidad de la información proporcionada por el administrado durante este proceso, es de su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo previsto en el artículo innumerado séptimo agregado a continuación del artículo 317 de la Ley de Compañías, por la Disposición Reformatoria Octava de la Ley Orgánica de Emprendimiento e Innovación; y, en concordancia con lo expresado en la Ley Orgánica de Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos. En consecuencia, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros presumirá que las declaraciones, documentos y actuaciones de las personas efectuadas en virtud del presente trámite administrativo son verdaderas, bajo aviso a los comparecientes que, en caso de verificarse lo contrario durante las labores de control previo de legalidad, el trámite y resultado final de la gestión podrán ser, negados o archivados, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que pudieren concurrir.

RAZON: De conformidad al Artículo 131 numeral 5to. de la Ley Notarial CERTIFICA que el presente documento es igual al documento electrónico que me fue presentado.

Quito, 21 ABR 2022

Dra.: Martha Banderas Garrido
NOTARIA (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA - PUELLARO

Quito, 16 de diciembre de 2021

Señor(a)

ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO

Ciudad.-

De mi consideración:

Informo a usted que, conforme a la Cláusula Séptima del documento constitutivo de la sociedad por acciones simplificada denominada METALGAS S.A.S., suscrito en esta fecha, los accionistas fundadores lo han designado como GERENTE GENERAL de la referida sociedad, por un período de CINCO años, con los deberes y atribuciones que señala el Estatuto Social que consta en el aludido documento.

En el ejercicio de sus atribuciones, le corresponderá ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad, de manera INDIVIDUAL conforme el artículo SIETE del Estatuto Social.

Atentamente,

f. _____

ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO en

Accionista fundador

Acepto el cargo de GERENTE GENERAL de la sociedad por acciones simplificada denominada METALGAS S.A.S. para el cual he sido elegido, siendo mi nacionalidad ECUATORIANA, y mi domicilio el cantón QUITO.

Quito, 16 de diciembre de 2021

f. _____

ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO

C.C.1708993629

Digitally signed by 1708993629 FAVIAN TIBALDO ZAMBRANO IDROVO
Date: 2021.12.16 10:40:01 ECT
Location: SCVS

Digitally signed by FAVIAN
TIBALDO ZAMBRANO
IDROVO
Date: 2021.12.17 09:28:46
ECT
Location: SCVS

Razón Social
METALGAS S.A.S.**Número RUC**
1793191820001**Representante legal**

• ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO

Estado	Régimen	
ACTIVO	REGIMEN GENERAL	
Fecha de registro	Fecha de actualización	Inicio de actividades
17/12/2021	No registra	17/12/2021
Fecha de constitución	Reinicio de actividades	Cese de actividades
17/12/2021	No registra	No registra
Jurisdicción	Obligado a llevar contabilidad	
ZONA 9 / PICHINCHA / QUITO	SI	
Tipo	Agente de retención	Contribuyente especial
SOCIEDADES	NO	NO

Domicilio tributario**Ubicación geográfica**

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: QUITO DISTRITO METROPOLITANO

Dirección

Calle: CUSUBAMBA Intersección: LLACAO Número de piso: 484 Referencia: FRENTE PINTURAS CONDOR

Medios de contacto

No registra

Actividades económicas

- C241021 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS DE ACERO LAMINADOS PLANOS EN CALIENTE Y FRÍO, SECCIONES LAMINADAS, ACERO EN LINGOTES Y SECCIONES SÓLIDAS DE ACERO POR TREFILADO, MOLIDO O DOBLADO EN FRÍO.
- C251202 - FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE METAL PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS.
- C241015 - FABRICACIÓN DE PRODUCTOS SEMIACABADOS DE ACERO.
- C251103 - FABRICACIÓN DE PUERTAS Y VENTANAS DE METAL Y SUS MARCOS (INCLUSO ENROLLABLES), POSTIGOS(PUERTAS) Y PORTALES, BALCONES, ESCALERAS, REJAS, TABIQUES DE METAL PARA FIJAR AL SUELO, ETCÉTERA.
- C241024 - FABRICACIÓN DE TUBOS, TUBERÍAS PERFILES, HUECOS DE ACERO SIN COSTURA Y CAÑOS SOLDADOS MEDIANTE CONFORMACIÓN EN FRÍO O EN CALIENTE Y SOLDADURA, ENTREGADOS EN ESE ESTADO O TRANSFORMADOS POSTERIORMENTE MEDIANTE EXTRUSIÓN O ESTIRADO O LAMINACIÓN EN FRÍO O MEDIANTE CONFORMACIÓN EN CALIENTE, SOLDADURA Y REDUCCIÓN. FABRICACIÓN DE CONEXIONES DE SOLDADURA A TOPE, ROSCADAS, CON SOLDADURA MACHIHEMBADA, CONEXIONES DE TUBO DE ACERO, COMO: CONEXIONES DE BRIDA PLANAS Y CONEXIONES DE BRIDA CON COLLARES DE ACERO DE FORJA.
- C251104 - SERVICIOS DE APOYO A LA FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS PARA USO ESTRUCTURAL A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATO.

Razón Social
METALGAS S.A.S.

Número RUC
1793191820001

Establecimientos

Abiertos

1

Cerrados

0

Obligaciones tributarias

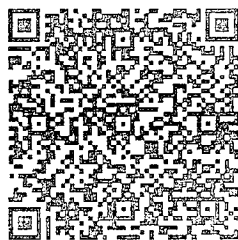
- ANEXO RELACIÓN DEPENDENCIA
- ANEXO DE DIVIDENDOS, UTILIDADES O BENEFICIOS - ADI
- ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- 2011 DECLARACION DE IVA
- 1021 - DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES
- ANEXO ACCIONISTAS, PARTÍCIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
– ANUAL
- 9090 - IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL



Las obligaciones tributarias reflejadas en este documento están sujetas a cambios. Revise periódicamente sus obligaciones tributarias en www.sri.gob.ec.

Números del RUC anteriores

No registra



Código de verificación:

CATRCR2021002594529

Fecha y hora de emisión:

17 de diciembre de 2021 15:28

Dirección IP:

10.1.2.142

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página transaccional SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

PAZCO De conformidad al Artículo 13
numera 6to. de la Ley Notarial CERTIFICÓ
que el presente documento es igual al
documento electrónico que me fue presentado.

21 de diciembre de 2021

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA (S) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA • PUELLARO

RESOLUCIÓN Nro. 027-CEPAI-2022
EL COMITÉ ESTRATÉGICO DE PROMOCIÓN Y ATRACCIÓN DE INVERSIONES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 285 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la política fiscal tendrá como objetivo específico la generación de incentivos para la inversión en los diferentes sectores de la economía y/para la producción de bienes y servicios, socialmente deseables y ambientalmente aceptables.

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 252, del 22 de diciembre de 2017, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 158, el 11 de enero de 2018, creó el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, como órgano rector a nivel nacional en materia de inversiones y, señala como parte de sus atribuciones la de establecer los parámetros mínimos para la suscripción de contratos de inversión, y consecuentemente autorizar la suscripción de contratos de inversión; a su vez, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1295 publicado en Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021, se reformó la conformación del CEPAI.

Que, el artículo 15 del COPCI institucionalizo el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, como el máximo organismo de rectoría gubernamental en materia de inversiones y competente para aprobar las solicitudes de contratos de inversión.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 16 de 24 de mayo de 2021, el señor Julio José Prado Lucio Paredes, fue designado como Ministro de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 68 publicado mediante Registro Oficial No. 478 de 22 de junio de 2021, se declaró política pública prioritaria de la República del Ecuador la promoción y atracción de inversiones, mediante el fomento de la competitividad, la aplicación de las buenas prácticas regulatorias y la simplificación, eficiencia y transparencia de los procesos administrativos.

Que, el 20 de diciembre de 2021, la compañía METALGAS S.A.S. presentó una solicitud para la suscripción del contrato de inversión por un proyecto que consiste en “[l]a construcción de una fábrica para la producción de cilindros de acero para envasado de gas licuado de petróleo (GLP) para atender la necesidad de crecimiento de su empresa relacionada CONGAS C.A. y el déficit del mercado nacional”. El proyecto se desarrollará en la zona industrial al sur, Cusubamba 484 y Av. Maldonado del cantón Quito, provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.682.500,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022.

Que, el proyecto de la empresa METALGAS S.A.S. es un proyecto de inversión privada, la inversionista no ha solicitado, ni el Estado se compromete en brindar aportes económicos estatales para el desarrollo de este proyecto.

Que, mediante Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0053-IT de 17 de febrero de 2022, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de autoridad nacional en materia de inversiones, analizó la solicitud de contrato de inversión, concluyendo y recomendando la aprobación de la firma del contrato de inversión entre el Estado ecuatoriano y la compañía METALGAS S.A.S.

Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Que, en el Informe ídem, se analizó la información relativa al parámetro de generación de empleo y se verificó su cumplimiento en función a lo establecido en el literal a) del artículo 1 de la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019, que establece Aspectos Operativos para la Aplicación de los Incentivos de Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su Reglamento, que establece: "Art. 1.- Definiciones: Para efecto de lo establecido en el Reglamento de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, se considerarán las siguientes definiciones: a. Empleo Neto permanente: Entiéndase como empleo neto al resultado de la mediana de los trabajadores de un ejercicio fiscal, sin considerar las contrataciones para actividades no periódicas o estacionales. En este rubro se considerará al empleo registrado ante el IESS y los contratados bajo la modalidad de servicios profesionales; y el Reglamento de Inversiones del COPCI incluyendo a la reforma realizada por el Decreto Ejecutivo Nro. 1295 en consideración que la inversión empieza a ejecutarse en el 2022. De este análisis se concluyó que la inversionista es una empresa "Nueva" y categorizada como "Mediana", debiendo cumplir con el incremento de veintinueve (30) plazas de trabajo de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Productivo, frente a lo que el inversionista se ha comprometido a generar cincuenta (50) plazas de trabajo de acuerdo al Anexo de "Generación de empleo"; dichas plazas deberán mantenerse durante todo el tiempo de aplicación del incentivo tributario. Cabe indicar, que toda vez que haya finalizado el periodo de inversión, la empresa deberá mantener, como mínimo, el nuevo número de empleos netos permanentes generados con motivo de la implementación del proyecto de inversión, durante todos los años que resten de aplicación del incentivo, de acuerdo a lo que señala el artículo 2 del Reglamento a la Ley Orgánica de Fomento Productivo, emitido mediante Decreto Ejecutivo Nro. 617 publicado en el Registro Oficial Suplemento 392 del 20 de diciembre de 2018 y sus reformas.

Que, mediante Memorando Nro. MPCEIP-DCT-2022-0020-M de 25 de febrero de 2022, la Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en su calidad de ente rector en la materia en la que se ejecuta la inversión, remitió el Informe Nro. SCIT-DCT-CI-2022-0020 de 23 de febrero de 2022, respecto a la solicitud de contrato de inversión de la empresa METALGAS S.A.S. mediante el cual señala: "[l]a Subsecretaría de Competitividad Industrial y Territorial del Viceministerio de Producción e Industrias, en virtud de las atribuciones legalmente establecidas y al verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomienda someter a la aprobación del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, la suscripción del contrato de inversión solicitado por la empresa METALGAS S.A.S."

Que, el proyecto de inversión presentado por METALGAS S.A.S. cumple los requisitos para la suscripción de contratos de inversión, establecidos en el artículo 25 del Código Orgánico de la Producción, Comercio Exterior e Inversiones, artículo 25 del Reglamento de Inversiones del COPCI, así como lo dispuesto en la Resolución Nro. 001-CEPAI-2019 sobre los aspectos operativos para la aplicación de los incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, y el artículo 1 de la Resolución Nro. 017-CEPAI-2019.

Que, la compañía METALGAS S.A.S. deberá cumplir con la normativa legal correspondiente para el ejercicio de su actividad, en especial lo dispuesto en el artículo 30 del COPCI, que señala: *"Art. 30.- Inhabilidades especiales.- No podrán ser beneficiarios de los incentivos consagrados en esta normativa: El Presidente, el Vicepresidente de la República, los Ministros y Secretarios de Estado, y los servidores públicos de la entidad rectora de la política de la producción, ni directamente ni por interpuesta persona, aun cuando se trate de sociedades en las que tengan participación directa o indirecta en su capital, así como quienes hubieren tenido vinculación directa o indirecta en cualquier etapa del procedimiento de acceso a los incentivos o que tengan algún grado de responsabilidad en el procedimiento, y que, por sus actividades o funciones, se podría presumir razonadamente que cuentan con información privilegiada de estos procesos; así como los cónyuges de los dignatarios, funcionarios y empleados indicados anteriormente; y, quienes no se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, laborales, ambientales y de seguridad social."*

Que, en la Octava Sesión del Subcomité Interinstitucional del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones - CEPAI, efectuada el 4 de marzo de 2022, se conocieron los informes técnicos y legales antes mencionados.

Que, en atención a los comentarios y observaciones efectuados al Informe Técnico Legal sobre la solicitud de contrato de inversión de la empresa METALGAS S.A.S., se procede a realizar un alcance al informe técnico - legal, con el fin de plasmar que las observaciones fueron subsanadas, en el Informe Técnico Legal Nro. MPCEIP-INV-2022-0029-A-IT de 17 de marzo de 2022.

Que, en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 587 del 29 noviembre 2021, se promulgó la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19 cuya Disposición Transitorias Octava prescribe que se podrá gozar los incentivos y beneficios tributarios y no tributarios establecidos hasta antes de la entrada en vigor de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19, siempre y cuando se cumplan de manera concurrente las siguientes dos condiciones: *"1) Que la petición de suscripción del contrato de inversión o su adenda se presente hasta el 31 de diciembre de 2021, y; 2) Que el contrato de inversión o su adenda, en cualquier caso, se suscriba hasta el 30 de abril de 2022"*. En consideración que la solicitud del contrato cumple con el primer requisito, se mantienen los beneficios tributarios y no tributarios vigentes hasta antes de la promulgación de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia COVID-19. La aplicación de esta disposición está condicionado a la suscripción del contrato de inversión hasta antes del 30 de abril del 2022.

Que, se debe considerar el artículo 25 del COPCI, en el cual se establece que existen incentivos específicos que requieren dictamen por parte del ente rector en las finanzas públicas; así mismo, se debe considerar el artículo 26 del Reglamento de Inversiones del COPCI, que establece que solo se debe solicitar dictamen en los casos en que se aplique los incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas. En el presente caso, el inversionista no ha solicitado incentivos arancelarios y/o exoneraciones al Impuesto a la Salida de Divisas, por lo tanto, y en consideración de las normas expuestas, no se requiere dictamen favorable del Ministerio de Economía y Finanzas para la suscripción del contrato de inversión de METALGAS S.A.S.

Que, en la Tercera Sesión del Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones, celebrada el 25 de marzo de 2022, se conocieron los informes de sustento legal y técnico detallados en los puntos anteriores. Una vez que fue conocido por todos los miembros del Comité, se sometió a votación la suscripción del contrato de inversión de METALGAS S.A.S.

En ejercicio de las atribuciones reglamentarias establecidas en el artículo 3 literal f) del Decreto Ejecutivo Nro.252 de 22 de diciembre de 2017, el Comité Estratégico de Promoción y Atracción de Inversiones,

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar la suscripción del contrato de inversión solicitado por la compañía METALGAS S.A.S. con registro único de contribuyente (RUC) Nro. 1793191820001, que consiste en “[/]la construcción de una fábrica para la producción de cilindros de acero para envasado de gas licuado de petróleo (GLP) para atender la necesidad de crecimiento de su empresa relacionada CONGAS C.A. y el déficit del mercado nacional”. El proyecto se desarrollará en la zona industrial al sur, Cusubamba 484 y Av. Maldonado del cantón Quito, provincia de Pichincha. El proyecto se desarrollará en el sector industrial, agro industrial y agroasociativo, contenida en el literal a) del artículo 17 del Reglamento de Inversiones del COPCI. El monto de inversión del proyecto asciende a un millón seiscientos ochenta y dos mil quinientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (USD 1.682.500,00), que se ejecutarán durante el periodo 2022.

Artículo 2. - Autorizar al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, la suscripción del respectivo contrato en cumplimiento al Decreto Ejecutivo Nro. 1295, publicado en el Registro Oficial – Cuarto Suplemento Nro. 458 de 25 de mayo de 2021. El contrato tendrá un plazo de duración de ocho (8) años y estabilizará los incentivos tributarios siguientes:

2.1.- Incentivos de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal

2.1.1.- Exoneración proporcional del impuesto a la renta, por ocho (8) años, contados desde el primer año en que se generen ingresos atribuibles directa y únicamente a la nueva inversión, de conformidad con los artículos 26 y 30, capítulo II, de la Ley de Fomento Productivo, mientras le sea aplicable.

No obstante de la estabilidad a otorgarse en el contrato de inversión, para la aplicación y uso de los incentivos tributarios, la inversionista deberá atender a la normativa legal correspondiente, en particular a los principios tributarios que determinan que todo gasto deducible está condicionado a que el ingreso al que se le atribuye sea un ingreso gravado (artículo 10 de la LRTI y 47 del Reglamento a la LRTI). Además, es preciso recalcar que es potestad de la administración tributaria el control en la aplicación de los incentivos tributarios de forma adecuada.

Artículo 3.- Conceder a la inversionista y al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca hasta el 30 de abril de 2022 para actualizar la documentación habilitante y suscribir el Contrato de Inversión solicitado, a partir de cuya suscripción se entenderán estabilizados los beneficios e incentivos respectivos que sean aplicables de conformidad con la Ley de Fomento Productivo, Atracción de Inversiones, Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal y su reglamento.

Artículo 4. - El ministerio competente en materia de inversiones, en coordinación con la entidad rectora en la materia de la inversión, podrán en cualquier tiempo, verificar el cumplimiento de los términos acordados en el contrato de inversión y de los compromisos específicos que el inversionista haya adquirido mediante la suscripción de dicho contrato. Para estos efectos el inversionista deberá entregar la información necesaria para dicha verificación que le sea requerida de conformidad con las leyes aplicables.

Esta resolución entrará en vigor a partir de su notificación. Dada, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinticinco días del mes de marzo de 2022 y suscrita con firma electrónica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensajes de Datos.



Firmado electrónicamente por:
**JULIO JOSE
PRADO LUCIO
PAREDES**



Firmado electrónicamente por:
**MARCO
OLIVERIO MOYA
JIMENEZ**

Julio José Prado Lucio Paredes
Presidente del Comité Estratégico de Promoción
y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

Marco Moya Jiménez
Secretario del Comité Estratégico de
Promoción y Atracción de Inversiones
(CEPAI)

RAZON: De conformidad al Artículo 47
numeral 5to de la Ley Notarial CEAT, en
que el presente documento es igual
al documentado electrónico que se presentó.

Quito, 23 ABR 2022

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA (E) SEPTUAGESIMA SEGUNDA - PUELLARO

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

RAZÓN O DENOMINACIÓN	METALGAS S.A.S.		
NOMBRE COMERCIAL:			
EXPEDIENTE:	329789	RUC:	1793191820001
FECHA DE CONSTITUCIÓN:	17/12/2021	PLAZO SOCIAL:	INDEFINIDO
NACIONALIDAD:	ECUADOR	TIPO DE CIA:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
OFICINA:	QUITO	SITUACIÓN LEGAL:	ACTIVA

DIRECCIÓN LEGAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
------------	-----------	---------	-------	---------	-------

DIRECCIÓN POSTAL

PROVINCIA:	PICHINCHA	CANTÓN:	QUITO	CIUDAD:	QUITO
PARROQUIA:		CALLE:	CUSUBAMBA	NÚMERO:	484
INTERSECCIÓN/MZ.	LLACAO	CIUADELA:			
CONJUNTO:		BLOQUE:			
NÚMERO DE OFICINA:		EDIFICIO/C.C.:			
REFERENCIA / UBICACIÓN:	FRENTE PINTURAS CONDOR				
PISO:		TELÉFONO1:	022673449	TELÉFONO2:	
FAX:		CORREO ELECTRÓNICO 1:	legal@congasca.com		
CASILLERO POSTAL:		CORREO ELECTRÓNICO 2:	yassenialegal@congasca.com		
CELULAR:	0994713633	PERTENECE A M.V.:	NO		

INFORMACIÓN

¿Es proveedora de bienes o servicios del estado?	NO	¿Ofrece servicios de pago a remesas?	NO	¿Sociedad de interés público?	NO
¿Pertenece a M.V.?	NO	¿Compañía vende a crédito?	NO	Fecha de última act. de datos	17/02/22 15:17
Disposición Judicial que afecta la compañía:					
NINGUNA					

ACTIVIDAD ECONÓMICA

OBJETO SOCIAL:	LA COMPAÑÍA TENDRÁ POR OBJETO DEDICARSE A LA ACTIVIDAD FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE METAL PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS.; ASÍ COMO TAMBIÉN PODRÁ EJECUTAR LAS ACTIVIDADES: FABRICACIÓN DE BALANZAS Y BÁSCULAS.; FABRICACIÓN DE PRODUCTOS				
III Actividad Nivel 2:	C25	FABRICACIÓN DE PRODUCTOS ELABORADOS DE METAL. EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO.			
III Operación Principal:	C2512.02	FABRICACIÓN DE RECIPIENTES DE METAL PARA GASES COMPRIMIDOS O LICUADOS.			

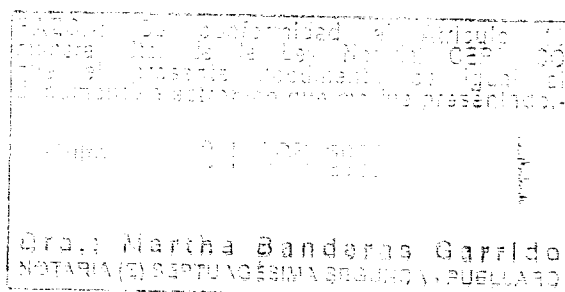
CAPITAL A LA FECHA

CAPITAL SUSCRITO:	800.0000	CAPITAL	1000.0000	VALOR X ACCIÓN:	1.00000
-------------------	----------	---------	-----------	-----------------	---------

DATOS GENERALES DE LA COMPAÑÍA

ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA

IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	NACIONALIDAD	CARGO	FECH. NOME.	PERIODO	FECHA DE REG.	No. DE REGISTRO	ART.	RL/ADM
1708993629	ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO	ECUADOR	GERENTE GENERAL	17/12/21 0:00	5	17/12/2021	39552	6	RL



FECHA DE EMISIÓN: 18/04/2022 00:00:00

La obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y EXISTENCIA LEGAL

DENOMINACIÓN DE LA COMPAÑÍA:

METALGAS S.A.S.

SECTOR:

SOCIETARIO



MERCADO DE VALORES



SEGUROS



NÚMERO DE EXPEDIENTE:

329789

DOMICILIO:

QUITO

RUC:

1793191820001

REPRESENTANTE(S) LEGAL(ES):

ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO

CAPITAL SOCIAL:

\$ 800.0000

SITUACIÓN ACTUAL:

ACTIVA

LA COMPAÑÍA TIENE ACTUAL EXISTENCIA JURÍDICA Y SU PLAZO SOCIAL CONCLUYE EL:

INDEFINIDO

DISPOSICIÓN JUDICIAL QUE AFECTA A LA COMPAÑÍA:

NINGUNA

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES:

SI

HA CUMPLIDO

Siendo responsabilidad del Representante Legal la veracidad de la información remitida a esta Institución, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros certifica que, a la fecha de emisión del presente certificado, esta compañía ha cumplido con sus obligaciones.

RAZÓN: De conformidad al Artículo 10 numeral 5to. de la Ley Notarial Orgánica que el presente documento es igual al documento electrónico que me fue presentado.

Quito, 18 de ABR 2022

Dra. Martha Banderas Garrido
NOTARIA (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA - PUELLARO

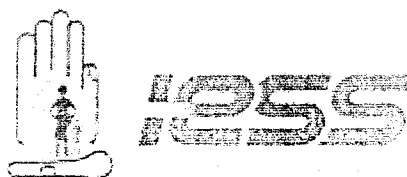
FECHA DE EMISIÓN:

18/04/2022 13:56:43

Es obligación de la persona o servidor público que recibe este documento validar su autenticidad ingresando al portal web www.supercias.gob.ec/portalinformacion/verifica.php con el siguiente código de seguridad:



CWFJ3734066



CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES PATRONALES

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) certifica que, revisados los archivos del Sistema de Historia Laboral, el señor(a) ZAMBRANO IDROVO FAVIAN TIBALDO, representante legal de la empresa METALGAS S.A.S. con RUC Nro. 1793191820001 y dirección GUAJALO. CUSUBAMBA LLACAO. 484. AV. PEDRO VICENTE MALDONADO. PINTURAS CONDOR., NO registra obligaciones patronales en mora; información verificada a la fecha de emisión del presente certificado.

El IESS se reserva el derecho de verificar la información y las obligaciones pendientes que no se encontraren registradas o no hayan sido determinadas, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes; esta certificación no implica condonación o renuncia del derecho del IESS, al ejercicio de las acciones legales a que hubiere lugar para su cobro.

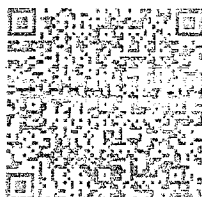
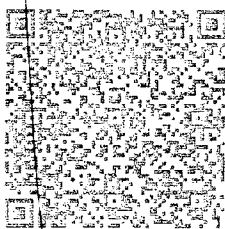
El contenido de este certificado puede ser validado ingresando al portal web del IESS en el menú Empleador – Certificado de Obligaciones Patronales, digitando el RUC de la empresa o número de cédula.

RAZÓN DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 109, numeral 3to. de la Ley Notarial, CERTIFICADO que el presente documento es copia de documento electrónico que no ha sido alterado.

Quito, 21 de abril de 2022

M

Dra. Martha Sanguinetti
NOTARIA (E) SEPTUAGÉSIMA VIGINTI Y UN



firmado electrónicamente por:

XIMENA ESTEFANÍA
CÓRDOVA CABEZAS
BORJA

Ing. Ximena Estefanía Córdova Cabezas Borja

Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera.

Emitido el 19 de abril de 2022

Validez del Certificado 30 días

19 de abril de 2022

Contribuyente:

METALGAS S.A.S.

RUC: 1793191820001

Ciudad.-

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 del Código Tributario sobre el cumplimiento de los deberes formales de los contribuyentes y en concordancia con el artículo 101 de la Ley de Régimen Tributario Interno sobre la responsabilidad por la declaración de impuesto del sujeto pasivo; el Servicio de Rentas Internas certifica que:

Una vez revisada la base de datos del SRI, el contribuyente **METALGAS S.A.S.**, con RUC **1793191820001**, **no registra deudas en firme**, información registrada a la fecha de emisión del presente certificado de cumplimiento tributario.

Sin embargo, la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar las declaraciones presentadas y ejercer la facultad determinadora, orientada a comprobar la correcta aplicación de las normas tributarias vigentes, sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes en caso de detectarse falsedad en la información presentada.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

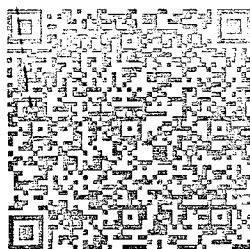
Atentamente,

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

RAZÓN: De conformidad al artículo 101 numeral 3to. de la Ley Orgánica del SRI, el presente documento es igual al original electrónico que fue presentado.

Quito, 27/04/2022

Dra.: Martha Banderas Garrido
NOTARIA (E) SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA - FUDAL



Código de verificación: **SRICCT2022000133579**
Fecha y hora de emisión: 19/04/2022 10:59:19 AM

Validez del certificado: El presente certificado es válido de conformidad a lo establecido en la Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000217, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 462 del 19 de marzo de 2015, por lo que no requiere sello ni firma por parte de la Administración Tributaria, mismo que lo puede verificar en la página web del SRI en línea y/o en la aplicación SRI Móvil.

FORMULARIO PARA LA DECLARACIÓN DE INVERSIÓN (UEP)		
DESCRIPCIÓN DE LA INVERSIÓN	MONTO	TOTAL
INVERSIÓN NUEVA PRODUCTIVA (Propiedad, planta y equipo)	1.682.500,00	1.682.500,00
Planta Industrial	1.150.000,00	1.150.000,00
Edificios e instalaciones	350.000,00	350.000,00
Montacarga	60.000,00	60.000,00
Soldadoras	40.000,00	40.000,00
Sistema contra incendios	75.000,00	75.000,00
Muebles y equipo de oficina (5 usuarios)	7.500,00	7.500,00
Nota: El proyecto se desarrollará en un terreno de propiedad de terceros	-	-
CAPITAL DE TRABAJO	-	-
TOTAL	1.682.500,00	1.682.500,00

NOTA: De requerir columnas y filas adicionales, favor insertarlas, o eliminar aquellas innecesarias.

Yo, **FABIAN TIBALDO ZAMBRANO IDROVO**, en mi calidad de GERENTE GENERAL y como tal representante legal de la compañía METALGAS SAS, declaro que la información consignada de la nueva inversión se basa en proyecciones del Proyecto de Inversión, en un periodo de tiempo determinado. Sin embargo, el monto total es aquel que mi representada se compromete a invertir, como requisito para la suscripción del Contrato de Inversión.

Quito, 20 de diciembre de 2021


 Firma del representante legal
 METALGAS S.A.S.

DECLARACIÓN DE INVERSIÓN

	PERÍODO DE INVERSIÓN	PERÍODO DE INVERSIÓN	PERÍODO DE INVERSIÓN	PERÍODO DE INVERSIÓN	Total
Directivo		1			1
Administrativo		3			3
Operativo		46			46
Comercial					0
Otros (describir)					0
Total	0	50	0	0	50

NOTA: Los períodos colocados deben corresponder con la generación de empleo que requiera la nueva inversión. De acuerdo a ello, favor insertar o eliminar columnas y filas según se necesite.

Quito, 20 de diciembre de 2021

Firma del representante legal
METALCAS S.A.S.